EL FANAL

MISCELANEA

DE MÉXICO

Continuacion.

Estimado amigo. Todo lo arriba escrito [illegible] y á este añadidos [illegible] al mismo tiempo, que he conseguido quemar la estatua de mi persona con la obligacion del reconocimiento, mucho antes de habérseme dignado [illegible]; y que [illegible] de no haber conseguido su alivio, no lo debo atribuir á los Señores Diputados [illegible], sino á los criollos, y que en lugar de pedir en el Congreso el repartimiento de tierras á todas las familias, pedian un comercio libre con los Ingleses, para arruinar unos pobres [illegible] de [illegible], y á los [illegible] que con tanto [illegible] [illegible].

Siento Vd., si viviesen [illegible], y [illegible] limitados por su mismo en [illegible] manifestarles que no me olvido de [illegible]; y que miéntras subsista en España, procuraré su [illegible]: que despues de que [illegible] las tierras distribuidas esa infinita [illegible] (hecha por el [illegible]) que tantas [illegible] vecindario, verá el pueblo [illegible] miéntras no se olvide [illegible] de que el pueblo [illegible] para que quando se [illegible] sienmpre, queda [illegible] una parte á las [illegible] del Rey.

La Constitucion nuestra es la mejor del mundo: lástima que no se hubiese llegado un exemplar á ese pueblo para que viesen vds. que la España ha [illegible] ya para siempre el [illegible] de los [illegible], y que cada uno, sea [illegible], [illegible], podrá contar por suyo lo que trabaje, [illegible] y [illegible], y [illegible] de sus [illegible], bueyes, [illegible], etc., lo mismo que en España, de que resultará que todos podrán comer pan y carne, en lugar de chile y tortilla.

El Cielo me conceda volver á verlos gozando de estas nuevas leyes, miéntras es suyo. Q. B. S. M.

Juan Lopez Cancelada.

VOTO PARTICULAR

DEL SEÑOR GOMEZ FARIAS,

Como individuo de la comision especial nombrada por el soberono Congreso para examinar la cuestion, de si se debe ó no convocar un nuevo Congreso.



MEXICO: 1823.

Imprenta Nacional, en Palacio.

1823

SEÑOR.

El dia 2 del presente mes, el señor Muzquiz y yo presentamos á V. Sob. una proposicion reducida á estos términos: pedimos que se forme convocatoria para la reunion de otro Congreso, nombrando éste antes de disolverse una diputacion permanente, que de acuerdo con el Supremo Poder Ejecutivo provea interinamente á las necesidades urgentes del estado.

Oida por V. Sob. esta proposicion, y declarada urgente se mandó pasar á una comision, de la que tengo el honor de ser individuo. En la primera sesion que tuvimos, cinco dipntados de siete que componen la referida comision opinamos que se debia hacer la convocatoria; sin embargo, para proceder con mas acierto en asunto tan grave, y de tanta importancia, acordamos citar á los comisionados que se hallaban en esta capital, y habian sido convocados desde Puebla por medio de un oficio, que dirigieron á todas las diputaciones provinciales con fecha 4 del último marzo, los señores marqués de Vivanco, D. Pedro Celestino Negrete, y D. José Antonio de Echavarri. En virtud de esta cita concurrieron los de seis provincias, y todos unánimes pidieron á nombre de ellas que se hiciese convocatoria para la reunion de otro Congreso: posteriormente otros han dicho lo mismo. Yo al oir que las provincias desean que se convoque un Congreso nuevo, esperaba que la comision se afirmase mas en su opinion; no ha sucedido así, y lo atribuyo á las razones que los señores Tagle y Bustamante expusieron despues en otras sesiones que tuvimos sobre el mismo asunto. Las brillantes luces de estos señores son muy superiores á las mias; yo las respeto, mas como no está convencido de sus raciocinios, paso á exponer mi dictámen particular.

Todos saben, señor, qne la convocatoria formada por la junta provisional gubernativa fué recibida con desagrado en las provincias, y que se reputó generalmente por la mas absurda. En efecto, ella coartó la libertad, ofendió la igualdad, y por consiguiente fué injusta: coartó la libertad dividiendo en clases la naoion, y obligando á los electores á sacar sus representantes de cada una de ellas: ofendió la

igualdad, regulando el número de diputados por el de partidos, ¡pensamiento estravagante! del cual resultó que la provincia de Durango que tiene segun el último censo 177. 400 habitantes nombrase veinte y dos diputados, y Querétaro que cuenta casi la misma poblacion eligiese uno solo, ¡desigualdad monstruosa! que dió á la primera una preponderancia injusta sobre la segunda, y que gravó á Durango con un peso enorme de contribuciones.

Ni fué este el único ataque que sufrió la igualdad tan proclamada en los pueblos libres y bien gobernados. Este dógma político, tambien se destruyó concediendo voto á los ayuntamientos, porque en virtud de esta concesion, las parroquias cabezas de partido, y los partidos cabezas de provincias, tuvieron tantos electores, cuantos eran los individuos de sus juntas municipales; y las parroquias y partidos subalternos, no tuvieron mas que uno solo. El disgusto que causó la convocatoria por las dos causas indicadas fué general, y se creyó desde entónces que seria origen de quejas y disenciones.

Montada la representacion nacional sobre bases tan injustas, no podia reunir á su favor la opinion de los pueblos. El antiguo gobierno que conoció los vicios de la convocatoria, y que fué tal vez el autor de ellos los convirtió en daño del Congreso, cuya ruina meditaba. Escritos cáusticos fomentados por él empeoraron la mala disposicion de las provincias; el descontento creció por todas partes, y como los pueblos llegaron á saber algunos estravios de sus diputados, se aumentó la desconfianza. Preparada la opinion contra el Congreso lo disolvió el tirano: este acto se calificó generalmente de despótico, sin embargo, los pueblos no pensaron en reclamar su disuelta representacion; pensaron sí en aprovecharse de las circunstancias para mejorarla; así es que no se puede asegurar que se conmovieron por este hecho; siento decirlo, soy individuo de esta augusta asamblea interesado justamente en su honor.

Echemos una rápida ojeada sobre los sucesos ocurridos desde esta época. El dia 2 de diciembre dió el grito memorable de libertad la ciudad de Veracruz, proclamó la república, y el restablecimiento del Congreso. El ejército sitiador no menos zeloso de la gloria, y de la libertad de la patria, se decidió despues contra el opresor, pero en la acta de su pronunciamiento nada se dice de la reposicion del Congreso extinguido; al contrario se pide expresamente la reunion de otro nuevo: sus artículos son claros, terminantes, y no admiten interpretacion; á esta acta se adhirió la misma Veracruz, y despues de ella todas las provincias: la nacion, pues se ha decidido por un Congreso nuevo, ó no ha adoptado el plan de Casa Mata. Dicen algunos que lo adoptó á la manera que el plan de Iguala; esto es, no porque pedia convocatoria, sino porque era un medio para libertarse de su nuevo opresor, concentrando la opinion: á estos señores pregunto yo, si la nacion mexicana que deseaba gobernarse por sí misma, y habia hecho sacrificios costosísimos por lograr su emanci-

nacion, ha dado pruebas positivas despues del grito de libertad, de que quiere el mismo Congreso, como las manifestó en otro tiempo para arrojar de su cerviz el yugo español: casi todas las que hay muestran lo contrario; sin embargo, si las ha dado presentense éstas, y se acabó la disputa; mas sino las hay están en su vigor el plan de casa Mata, las demas actas y otros documentos oficiales, cuyo contenido está apoyado por los impresos que circulan, y por la voz pública; y en vista de ellos no comprendo con que fundamento se pueda asegurar que la voluntad de la nacion no se ha explicado por la convocatoria.

El ejército no es nacion, ni las juntas provinciales: un partido de aristócratas se ha apoderado de los pueblos, y quiere persuadir que su voz es la general: así oigo que se explican algunos. Señor, la voz del ejército no es ciertamente la de la nacion; ¿Pero se podrá decir que no lo es la de las capitales de provincia, la de los partidos, y la de los pueblos subalternos? En todos estos puntos las corporaciones repitieron con uniformidad la voz del ejército, aquellas corporaciones que fueron elegidas popularmente, que son las depositarias de la confianza púbica; en todos ellos las personas de mas influencia y opinion, y una parte del resto del pueblo reunió manifiestamente sus votos á los suyos, sin dar la otra, prueba alguna de resistencia á su adhesion; ademas, señor, si la celeridad con que la América se separó de la Península fué debida en parte al deseo que todos tenian de emansiparse: la prodigiosa rapidez y uniformidad con que se proclamó la acta de casa Mata, ¿no se podrá atribuir á que sus artículos son conformes con la veluntad general?

Si lo expuesto no basta para conocer la expresion de los pueblos. digase ¿de que modo se debian haber explicado en la situacion en que se hallaban? ¿qué mejor medio que la imprenta? ¿qué órganos mas aproximados á los de un sistema representativo, que los ayuntamientos y las diputaciones? No por esto las últimas se han erigido ya en Congresos provinciales; darán este paso, porque si no me engaño la marcha de las Américas es inevitable; ellas como dice M. de Pradt se constituirán en repúblicas al frente de la Europa dividida en tronos. Los Estados unidos, ese modelo admirable de gobierno, ese pueblo que debe á sus instituciones sublimes su prosperidad y engrandecimiento, asi como ha sido un fanal para nuestros hermanos de la otra América, lo será tambien para nosotros; envano se harán esfuerzos para detener por mucho tiempo este acontecimiento: de la monarquia constitucional al gobierno americano hay una distancia qne pronto se puede recorrer. ¡Que bella prespectiva ofrece á la imaginacion un territorio inmenso dividido por la misma naturaleza en grandes porciones, gobernado en cada una de ellas segun sus intereses, sin sentir la opresion de otra, por hombres que conozcan sus necesidades, y que merezcan su confianza, reteniendo separadamente su soberania, libertad, é Independencia, y entrando todas en una firme liga de amis-

tad recíproca para su defensa comun, la seguridad de su libertad, y para su mútua y general felicidad. ¡En una alianza de esta naturaleza no peligra la sociedad, sino el hábito inveterado de dominar. El provincialismo de que se acusa á Querétaro, Guanajuato, S Luis Potosí, Zacatecas, Guadalajara, Valladolid, &c. bien analizado dá por último resultado el deseo justisimo de evitar este predominio. Tal vez alguna provincia se resiente de esta pretension. Acaso la faccion aristocráta está en otra parte.

Considerando la cuestion por otro aspecto, preguntaré yo ¿Disuelto el Congreso, y atada la nacion al carro del poder absoluto ¿podían el ejército y los pueblos sin verse en la necesidad de restablecer la extinguida representacion nacional, hacer un esfuerzo generoso para romper los lazos de la servidumbre; ó no podían? Si lo primero: ¿Por qué se piensa que están obligados á reconocer el Congreso disuelto, habiendo proclamado el plan de casa Mata? ¿Por qué se considera á esta nacion soberana y señora de sí misma, comprometida á obedecer una corporacion que desea remplazar con otra? Si lo segundo: ¿Que mayor despotismo que el de suponer á esta misma nacion en la dure alternativa de sufrir el yugo de la tiranía, ó de entregarse á conductores de quienes teme que no desempeñen dignamente sus augustas funciones? ¿No habia medio para los mexicanos entre ser esclavos de Iturbide, y restituir á sus representantes?

Señor: los cuerpos políticos son como los físicos: unos y otros mueren para no revivir, y asi como estos disueltos una vez, ó desorganizados no se restituyen á la vida, si no es por un milagro de la omnipotencia; asi aquellos no recobran su existencia política, si no es por el poder de la opinion púbiica: ¿Gozan de esta todos los diputados? Ciertamente que no; por esto las provincias piden por lo menos la exclusion ó reforma, medida sujeta á dificultades gravísimas, que aumentaría la desigualdad de representacion en aquellas provincias de que se excluyensen algunos diputados, ó que pondria á estas en la necesidad de que se procediese á nuevas elecciones: medida odiosa, que no bastaría para calmar el descontento provenido de la suma desigualdad de representacion, y que lo aumentaría en el caso de no excluir todos los acusados, medida en fin, en que el juicio del Congreso se tendria por interesado ó parcial. El mejor modo pues, de hacer la reforma, es por medio de la convocatoria; esta providencia es la mas discreta y decorosa que se puede adoptar. Corrase un velo sobre los estravios de algunos hombres: el placer puro que produce el goce de la libertad, no conviene turbarlo con la ingrata memoria de agravios y de males. El triunfo de la razon y de las luces, se debe señalar con la generosidad de los principios, y la moderacion de las acciones.

Por causas semejantes á las que acabo de exponer, y por otras razones deducidas de los fundamentos de la sociedad, la junta provisional de Madrid se abstuvo de reinstalar las Córtes del año de 1814.

Dado por Fernando VII. el decreto para que se reuniese el cuerpo representativo de la nacion, todos saben que la misma junta se propuso la siguiente duda; á saber: ¿Deberán llamarse las Córtes que se hallaban reunidas en el año de 1814, ó será necesario proceder á nuevas elecciones? La junta se decidió por la negativa, y su resolucion fué bien recibida en todas partes. Referiré el pasage por ser muy análogo al asunto en cuestion.

El rey de España disolvió las Córtes antes que concluyesen su legislatura: Iturbide extinguió el Congreso mexicano antes que terminase sus funciones: el ejército reclamó en la Peninsula el régimen constitucional: nuestras tropas dieron aquí el grito para que se reuniera un Congreso, que constituyese á la nacion: allá una junta creada en los últimos apuros del despotismo formó de órden del rey la convocatoria: aquí otra junta citada por los generales del ejército libertador, y compuesta de personas de mas representacion popular, estaba destinada al mismo objeto: aquella desempeñó su encargo; esta no, por que el mismo que disolvió el Congreso mandó reinstalarlo. Esta providencia embarazó la de los generales; mas dejando la historia de este suceso, transcribiré las razones de derecho público en que se fundó la junta de Madrid para no restablecer las Córtes del año de 1814.

,, Todos los hombres (dicen en su manifiesto los individuos de aquella junta) que han estudiado los fundamentos de la sociedad, saben que el sistema representativo no es mas que un medio para reconcentrar en cierto número de individuos elegidos por el pueblo entero, el derecho de votar las leyes, que inconcusamente reside en cada ciudadano, supuesta la imposibilidad de que todos los miembros de un gran estado concurran en un punto para usar de él: asi las antiguas repúblicas desconocieron este sistema, por que no residiendo los ciudadanos mas que en una ciudad podian juntarse, y asistir por si mismos á las asambleas. Si esto fuese dable en el mecanismo mas perfecto de las naciones modernas, en que unidas las partes con leyes y derechos comunes forman un gran cuerpo en todo igual y recíproco, seria indudable el que tienen los españoles de juntarse en la presente ocasion; mas no pudiendo esto efectuarse, y siendo forzoso que deleguen sus poderes en sus representantes, es asi mismo evidente, que debe consultarse su voluntad, y dejarles la accion que nadie tiene facultad de negarles de elegir las personas mas dignas de su confianza, ora sean aquellas que nombró antes, ora sean otras por su talento, por sus virtudes, ó por las muestras que en seis años de prueba hayan dado de su caracter firme, y de su adhesion al sistema constitucional. ¿Y cuando si nó ahora deberá usar el pueblo español de este precioso derecho? ¿Privarémosle de ejercerle en el momento en que van á ventilarse las cuestiones que mas interesan á su felicidad futura? ¿En el momento en que sus representantes han de consumar la generacion politica del estado? ¿En este momento que

caaso no verán volver mas los siglos, en que van á echarse los cimientos eternos de su grandeza, y de su gloria, en que se fijan tal vez para siempre los destinos de generaciones enteras? "

Asi se explicaron aquellos sabios españoles que ya tenian constitucion, y que no reclamaban mas que su observancia. ¿Y nosotros que carecemos de ella, nosotros que nos hallamos en el caso de adoptar la forma de gobierno que mas acomode á la nacion en su nuevo aspecto politico, no podrémos explicarnos del mismo modo, y con mayor razon? Seamos justos, señor, y pues estamos libres del compromiso en que nos puso el plan de Iguala y tratado de Córdova dejemos que la nacion explique frnncamente su voluntad. No desatendamos sus deseos, oigamos sus votos. La junta provisional que nos precedió no tuvo ciertamente poder para mandar á los diputados que constituyesen la nacion en monarquia constitucional, sin embargo los pueblos aunque ofendidos de esta limitacion la obedecieron, y nombraron para representantes aquellos que creyeron áptos para establecer con mas acierto la forma de gobierno que se les prescribió. Si la convocatoria hubiera sido ámplia como debió serlo: ¿no es creible que muchas elecciones habrian recaido en otros sugetos? Los pueblos amantes de otra forma de gobierno. ¿habrian escogido para sus diputados á monarquistas decididos? Conforme á la naturaleza de la obra se busca el artífice. Dejemos, pues señor. que la nacion use de un derecho que no se le puede disputar, cual es el de elegir libremente sus representantes: los diputados electos nuevamente traerán otros poderes é instrucciones que les sirvan de guia en los gravísimos asuntos que se preparan á la deliberacion, y que nosotros no podriamos resolver sin exponernos mucho á contrariar la voluntad de nuestros comitentes.

Se dice que la naturaleza de nuestra mision exige poderes absolutos: esta asercion es por lo menos muy dudosa. Permitáseme citar á la letra sobre este punto al célebre Martinez Marina. „Nadie duda (dice este autor) que es un mal efectivo; aunque necesario en el sistema representativo y un sacrificio muy costoso que los ciudadanos se vean en la precision de confiar á un corto número de individuos la facultad de votar y estatuir sobre sus mas preciosos intereses, y privarse de un derecho que la misma naturaleza ha otorgado á cada individuo de la sociedad. Una buena constitucion debe precaver en cuanto sea posible por medio de sábias instituciones aquellos inconvenientes por lo menos los mas peligrosos: conciliar estas contradiciones de que está sembrada la filosofia política, y organizar de tal manera la representacion nacional qne no perjudique á la libertad de los ciudadanos, y no exigir de ellos mas sacrificios que los que prescribe el órden esencial de la sociedad y la suprema ley del estado, que es la utilidad pública."

„Obligados. pues, los ciudadanos por razones de utilidad comun á sacrificar una parte de su libertad, y de sus derechos en beneficio

del estado, deben elegir libremente representantes que lleven su voz en el Congrsso nacional, comprometerse en ellos, y conferirles poderes ámplios para deliberar en las córtes, y determinar en ellas cuanto juzgaren conveniente al bien general, y al particular de las provincias que representan: digo poderes ámplios, pero no ilimitados, absolutos, é irrevocables. Exigir de los pueblos que otorguen las cartas de procuracion con estas circunstancias y cualidades exhorbitantes, es privarlos de la libertad, es despojarlos de una accion de que son absolutamente dueños, es trastornar el órden esencial de las cosas. ¿Que aprovecha á los pueblos la parte de soberania que les compete, y el derecho de intervenir en la formacion de las leyes, si despues de elegir procuradores no les resta mas accion que la de obedecer? ¿Es creible que consintieran en extender los poderes bajo de dicha forma si se explorára su voluntad? ¿Quien se podrá persuadir como puede ser que ciudadanos conocedores de la estension, y precio de sus derechos, consientan y quieran transferir irrevocablemente toda su accion en un procurador ó agente, constituirle dueño y árbitro absoluto de su fortuna y de su suerte y de sus mas preciosos intereses, y entregar ciegamente á su voluntad los destines del hombre y del estado? ¿Se ha visto jamás que algun gran propietario, hombre de negócios, ó comerciante haya otorgado á sus agentes ó procuradores facultades absolutas, é irrevocables para ejecutar á su nombre cuanto quiera, sin exigir de ellos que les den parte por lo menos del estado de sus intereses, y del curso de los negocios, y que les consulten en las dudas, y en los asuntos árduos y de grande importancia? "

,,Confieso que una vez que los ciudadanos pueden elegir á su satisfaccion y libremente diputados á Córtes, hecha la eleccion y nombramiento con el tino y prudencia que conviene, es justo y debido fiarse de ellos, y descansar sobre el crédito de su patriotismo y talentos. Sin embargo no cabe género de duda que seria muy aventurado y expuesto y sumamente peligroso, que un pueblo se entregase sin reserva ni precaucion alguna á un procurador ó diputado cualquiera que pueda ser su crédito y opinion, otorgándole facultades absolutas para hacer cuanto quiera sobre los asuntos del mayor interes, y obligándose al mismo tiempo á obedecer ciegamente y cumplir sin réplica lo que su agente ejecutase y dispusiese. Un pueblo que aprecia su libertad y sus derechos debe usar de economia en el otorgamiento de poderes, especialmente en sazon que acaba de sacudir felizmente el yugo del despotismo, mostrar cierta timidez y desconfianza, y tomar ciertas medidas para que la ignorancia, ó la malicia, la intriga ó el espíritu de partido jamas decidan de la suerte de los hombres. "

,,Autorizados los diputados de las provincias con poderes absolutos luego que se reunan en las Córtes, pueden obrar y proceder con total independencia de los ciudadanos, establecer leyes sin su con-

sentimiento y aprobacion, y decidir soberanamente de los intereses del ciudadano y del estado. ¿Y cuantas veces acontecerá que los procuradores abusando de la confianza de sus principales, votarán contra sus opiniones y derechos? ¿Y no sería este nn despotismo mas horroroso que el de nuestro antiguo gobierno? Nada diré de las intrigas y negociaciones de los interesados y ambiciosos, para sorprender y atraer á su opinion á los incantos. Nada del justo temor de que se formen partidos vendidos á los poderosos agentes del poder ejecutivo. Nada del escollo tan funesto como inevitable de que una votacion sobre asuntos de la mayor consecuencia se pierda por un corto número de procuradores, ó ignorantes, ó infieles á su ministerio, ó ganados por el gobierno. Nada en fin, de la facilidad con que el aire inficionado de la córte puede corromper la virtud de los diputados, si no se usa de algun preservativo contra esta pestilencia. ¿La sociedad no deberá poner pronto remedio, y tomar medidas de precaucion para evitar unos males que pugnan naturalmente con la libertad nacional, y se encaminan á la ruina y disolucion del estado? "

Es reflexion muy repetida que los diputados son representantes de toda la nacion, no apoderados, ó agentes de provincias determinadas. ¿Es esta una verdad? Para responder, me parece que se debe distinguir una nacion constituida de la que no lo está: la constituida ha fijado ya por medio de sus procuradores las reglas del pacto social, con que se han ligado las partes integrantes de ella, reglas que comprenden igualmente á todas, y que se dirijen á su mútua y comun felicidad; en esta los diputados representan á todas, y respectivamente á cada una de las porciones convencionales; en la otra á solas las provincias que los mandan, y los eligieron de su seno, ó fuera de el con la condicion siempre de que fuesen naturales, ó residentes por algun tiempo en la provincia, á fin de que conociesen sus intereses, los amasen mas, y por consiguiente los defendiesen, y promoviesen con mayor eficacia, y acierto: este es el caso en que nos hallamos: estamos en absoluta libertad para constituirnos y todavia no anjamos los fundamentos de nuestra union.

Termínaré, señor, mi dictámen, diciendo á V. Sob., que pues la convocatoria fue tan viciosa, la nacion ha cambiado su situacion política, y las provincias se han pronunciado por un Congreso nuevo, sin arrepentirnos de haber sufrido privaciones, sarcasmos y otros males por defender la libertad, y los imprescriptibles derechos de los hombres. resolvamos pronto desocupar las sillas de este santuario de las leyes, y tornarnos á nuestras casas y á nuestros destinos, dispuestos siempre á servir á la patria cuando nos llame. Si V. Sob. adopta esta medida dará una prueba mas de desinteres personal, y de obediencia, y respeto al pueblo soberano; callará á los críticos, y dejará en expectativa á los descontentos; al contrario si resuelve continuar, el disgusto que se ha manifestado tomará incremento, y esa guerra que se teme si no permanece, acaso se verificará si no se disuel-

ve. Señor no demos ocasion á que digan algunos genios atrevidos: *ese Congreso se ocupa en constituirnos y no debe hacerlo: siel se limitase á trabajar en lo necesario, en aquello que exige el orden de la sociedad y su conservacion, mientras se reune otro que con poderes mas amplios é instrucciones forme la gran carta de nuestro pacto, entonces mereceria nuestro reconocimiento, pero traspasando como vemos estos limites él mismo nos pone en la precision de desobedecerlo.* En este caso empeoraria nuestra situacion, por que las fuentes de la riqueza pública estan obstruidas, los giros paralizados, falta la confianza, todo está exanimé, y este triste cuadro que en mi concepto no se puede animar con la continuacion de este Congreso, resultaria mas meláncolico si prosiguiese sus sesiones: asi lo temo y por lo mismo insisto en la proposicion que el señor Muzquiz y yo presentamos á V. Sob.

México abril 17 de 1823.

Gomez Farias.